

LEY NO. 361 SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA CAPTACION DE TIERRAS
BALDIAS

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La Comisión para la Recuperación de Tierras Estatales instituida por la Ley No. 283, del 20 de marzo de 1972, al ejercer las atribuciones que le confirió el DECRETO No. 2196 del Poder Ejecutivo de fecha 17

de abril de 1972, para la aplicación de la Ley 282, de fecha 20 de marzo de 1972 sobre Terrenos Baldíos, determinará e individualizará, previo recuento, los terrenos que califique de BALDIOS, según el Art. 2 de dicha Ley 282, y al efecto levantará las actas correspondientes por cada porción de terreno reconocida y calificada baldía, haciendo constar su designación catastral si se trata de inmueble y registrado o en curso de saneamiento; y, en cualquier caso, los linderos del bloque total captado, superficie, clasificación de tierra, detalles de ubicación, y las vías de acceso, si existen.

PARRAFO I.— Dicha acta tendrá carácter auténtico y será certificada por el Secretario de la Comisión, previamente suscrita por los técnicos involucrados en la calificación del baldío, visada por el Presidente de dicha Comisión o por el miembro que lo sustituya.

PARRAFO II.— Dicha acta, y el informe adicional de los técnicos, será sometida a la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, en plena conformidad con la Ley 282, previa notificación de dichos documentos a los propietarios, quienes podrán hacer las observaciones de lugar en un plazo máximo de quince días. Realizado este procedimiento la Comisión deliberará, pudiendo disponer medidas adicionales de reindagación, a cargo de los técnicos que designe, e incluso la audiencia personal del o los interesados en la fecha y hora que fijará. Agotados dichos trámites, la Comisión deliberará y dictará la Resolución pertinente.

PARRAFO III.— La decisión de la Comisión constará en Resolución motivada, que incluirá un mandamiento ejecutivo de captación del baldío, no obstante cualquier recurso o procedimiento, ante cualquier jurisdicción. La misma Resolución dispondrá la ocupación del baldío por el Instituto Agrario Dominicano.

Art. 2.— Realizado el procedimiento de captación de todo terreno baldío, de conformidad a la disposición de la presente Ley, la Comisión instituida por la Ley 283 del 20 de marzo de 1972 remitirá el expediente de lugar con el correspondiente informe, al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Jesús María García Morales
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

**Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos
setenta y dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.**

**Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente**

**Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria.**

**Prof. Fidias C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.**

**JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana**

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la
Constitución de la República,**

**PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta
Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.**

**DADA en Snnto Domingo de Guzmán, Capital de la República Domi-
nicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setentidos;
años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración**

Joaquín Balaguer